

tral de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24005 *ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Izar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Izar, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y alambres y la exportación de útiles intercambiables autorizado por Real Decreto 1787/1981, de 19 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 15 de agosto de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Izar, S. A.», con domicilio en Apartado 27, Amorebieta (Vizcaya), y NIF A.48000761.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24006 *ORDEN de 12 de julio de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres de acero fino al carbono y la exportación de alambres de acero fino al carbono.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero fino al carbono y la exportación de alambres de acero fino al carbono, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 6 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Forjas y Alambres del Cadagua, S. A.», con domicilio en calle José Luis Goyoaga, 31, Erandio (Vizcaya), y Número de Identificación Fiscal A.48.004584.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24007 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Preparados Alimenticios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo o en trozos, glutamato monosódico y otros y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos y preparado en polvo para caldo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Preparados Alimenticios, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cebolla en polvo o en trozos, glutamato monosódico y tiras de aluminio y la exportación de caldo preparado en pastillas y cubitos y preparado en polvo para caldo, autorizado por Orden ministerial de 23 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 12 de junio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Preparados Alimenticios, S. A.», con domicilio en Entenza 332, Barcelona, y NIF A-908503005.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Cebolla en polvo y/o trozos: P. E. 07.04.10.9.

2. Glutamato monosódico: P. E. 29.23.75.

3. Tiras de papel aluminio, de 0,009 milímetros de espesor, de un peso de 24,3 gramos por metro cuadrado, o sea 9 micras, impreso en huecograbado, contracolado o pegado con cera a papel soporte especial, resistente a la grasa, humedad y corrosión, presentado en bobinas, de una anchura de 30 milímetros y una longitud variable estimable, por término medio, en 1.300 metros por bobina: P. E. 76.04.11.1.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Caldo preparado en pastillas y cubitos: P. E. 21.05.10, con la siguiente composición:

— Fécula de maíz, 4,3 por 100.

— Cebolla en polvo y trozos, 2 por 100.

— Grasa animal hidrogenada, 10,1 por 100.

— Glutamato monosódico, 12,5 por 100.

II. Preparado en polvo de caldo para ser comprimido en pastilla o cubitos de la misma composición: P. E. 21.05.10.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24008 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de pana-algodón y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de algodón y de pana-algodón y la exportación de pantalones, autorizado por Orden ministerial de 3 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por veintidós meses, a partir del 24 de enero de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Abelardo Romero, S. R. C.», con domicilio en Hellín (Albacete), carretera de Murcia, sin número, y número de identificación fiscal C-02002152.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24009 *ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «S. A. Lark» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras sintéticas de poliéster y acrílicas y cables para discontinuos de dichas fibras y la exportación de tejidos imitaciones de pieles naturales, ropa de cama y felpas para ancianos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Lark», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de lana y fibras sintéticas de poliéster y acrílicas y cables para discontinuas de dichas fibras y la exportación de tejidos imitaciones de pieles naturales, ropa de cama y felpas para ancianos, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 20 de febrero de 1982, el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Lark», con domicilio en Barcelona, Garcilaso, número 138, Sabadell, y NIF A.8346322.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24010 ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga a la firma «Decorissima, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliamida, poliéster o acrílicos y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster y acrílicas y la exportación de tules, labrados o no, y visillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Decorissima, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados continuos de poliamida, poliéster o acrílicos y cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas de poliéster y acrílicas y la exportación de tules, labrados o no, y visillos, autorizado por Orden ministerial de 24 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y 15 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio) y 26 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses, a partir del 9 de mayo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Decorissima, S. A.», con domicilio en Tarrasa, apartado 382, Tarrasa (Barcelona), y NIF A.0825.25.79.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24011 ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas y rodillos, engranajes y ruedas de fricción.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rothe Erde Ibérica, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aros de acero y la exportación de rodamientos a bolas y rodillos, engranajes y ruedas de fricción, autorizado por Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 22 de julio de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rothe Erde Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 7, La Cartuja Baja (Zaragoza), y número de identificación fiscal A-50032614.

Segundo.—Modificar en el sentido de que la Orden ministerial quede como sigue:

Fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 hasta el 30 de junio de 1983, que serán los mismos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 4.º de la citada Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio). Por ello al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente el interesado deberá presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo por tipos, referencias y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 4 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24012 ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos de poliamida y la exportación de cuerdas de poliamida.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos de poliamida y la exportación de cuerdas de poliamida.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cordelería e Hilos del Cantábrico, S. A.» (CORILSA), con domicilio en carretera Avanzada, sin número, Asúa (Bilbao), y NIF A-48-054324.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. Hilos continuos de poliamida 6, alta tenacidad, para usos técnicos, P. E. 51.01.04.

1.1 De torsión inferior a 50 v. m.

1.2 De torsión superior a 50 v. m.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Cuerdas de poliamida 6, P. E. 59.04.13.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cuerdas que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia incorporada, 103 kilogramos de hilos de poliamida 6.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalles por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán de